

Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones vigentes en contra de la apoderada de la parte ejecutante Dra. María Camila Rueda Vélez. A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 21 de octubre de 2022.



Marcela Bernal B.
Oficial Mayor

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco de octubre de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo Menor Cuantía
Demandante	NETBEAM S.A.S.
Demandado	INTECOM S.A.S.
Radicado	05001 40 03 028 2022 00950 00
Providencia	Cumplase lo resuelto. Inadmite demanda

CÚMPLASE LO RESUELTO por el **JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN** en providencia del 10 de octubre del año que avanza (Doc.08), mediante el cual revocaron la decisión adoptada por este Despacho en auto del 31 de agosto de 2022 (Doc.04).

En consecuencia, se procede a realizar el estudio de admisibilidad de la demanda **EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA (Facturas electrónicas)**, instaurada por **NETBEAM S.A.S. EN REORGANIZACIÓN**, en contra de **INTECOM TELECOMUNICACIONES S.A.S.**, y se **INADMITE** la misma, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, la apoderada judicial de la parte actora subsane los siguientes requisitos:

- 1) Aportará la impresión de los mensajes de datos mediante los cuales fueron enviadas las facturas de venta electrónica a INTECOM TELECOMUNICACIONES S.A.S.
- 2) Indica el Artículo 2.2.2.5.4. del Decreto 1074 de 2015: “Aceptación de la factura electrónica de venta como título valor. Atendiendo a lo indicado en los artículos 772, 773 y 774 del Código de Comercio, la factura electrónica de venta como título valor, una vez

recibida, se entiende irrevocablemente aceptada por el adquirente/deudor/aceptante en los siguientes casos: (...)”

Con base en lo anterior, aportará los soportes que den cuenta del RECIBO y la ACEPTACIÓN (expresa o tácita) de las facturas de venta electrónicas base de ejecución. La aceptación de la factura electrónica como título valor es un hecho que debe constar en el RADIÁN, lo cual acá tampoco se acredita. Precisamente es requisito para el registro de la factura en el RADIÁN que la factura haya sido previamente aceptada.

Es de anotar que la profesional del derecho en las pruebas documentales enuncia “comprobante de aceptación de la factura”, pero lo único que allega, además de las representaciones gráficas de las facturas, es una consulta de documentos enviados (Sistema de facturación electrónica-Ambiente de Producción¹), pero allí no se visualiza precisamente la aceptación de tales facturas.

NOTIFÍQUESE

1.

¹ **Ambiente de producción en habilitación -RADIÁN:** Es un espacio o escenario del servicio informático electrónico, donde opera la funcionalidad de producción en operación, en el cual se desarrolla un conjunto de actividades por parte de los usuarios del RADIÁN, que consiste en hacer uso del “Anexo Técnico RADIÁN”, para cumplir las obligaciones de generación, transmisión, validación y entrega de los eventos que se asocian a la factura electrónica de venta como título valor. (Resolución 85 de 2022. Art. 2°)

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d9e3e77bdce37104782da28ffd7531ea19ca2a871e7e210c173b73bab3cdf8**

Documento generado en 25/10/2022 08:04:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>